

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

Riosucio, Caldas., 18 de julio de 2023

Le informo a la señora Juez, que el 14/07/2023 se allega por parte del ejecutante el cálculo actuarial de pensión.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2022-00116-00

Procede el despacho a decidir en torno a la solicitud de ejecución presentada a continuación de proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia a través de apoderado judicial por la señora **Dennis Maritza Tascon Calvo** contra **Wilson Fernando Marín Montoya**.

Para resolver se

CONSIDERA:

Sabido es que en el proceso principal *-ordinario laboral de primera instancia-* se condenó al señor **Wilson Fernando Marín Montoya** a pagarle a la parte demandante *“Auxilio de cesantía, interés a las cesantías, primera de servicios, vacaciones proporcionales, reajuste salarial, aportes a la seguridad social, sanción por no consignación de las cesantías a un fondo, sanción moratoria”*.

La señora **Dennis Maritza Tascon Calvo** a través de su apoderado judicial solicita se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero a que fue condenada la parte contraria.

El artículo 100 del C.P.L. dispone:

“PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”. (Resalta el despacho).

Así las cosas, el caso puesto a consideración del despacho se atempera a lo dispuesto a la norma en cita, pues la parte ejecutante busca la ejecución forzada de unas condenas laborales y de costas emanadas de decisión judicial, las cuales, además, reúnen las exigencias del artículo 422 del C.G.P, aplicable en este caso por integración normativa - *art. 145 del C.P.L.-*.

Conforme al artículo 306 del Código General del Proceso, aplicable en este asunto por integración normativa, se ordenará la notificación por inmersión del estado.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora **Dennis Maritza Tascon Calvo** y contra **Wilson Fernando Marín Montoya**, por las siguientes sumas y conceptos:

A- Un millón ochocientos cuarenta y dos mil quinientos pesos m/cte. (\$1.842.500,00) por concepto de cesantías.

B- Doscientos veinte y un mil cien pesos m/cte. (\$221.100,00) por concepto de intereses a las cesantías.

C- Un millón ochocientos cuarenta y dos mil quinientos pesos m/cte. (\$1.842.500,00) por concepto de prima de servicios.

D- Novecientos veintiún mil doscientos cincuenta pesos m/cte. (\$921.250,00) por concepto de vacaciones proporcionales.

E- Ochenta y un mil quinientos sesenta y cinco pesos m/cte. (\$81.565,00) por concepto de reajuste salarial.

F- Catorce millones seiscientos treinta y nueve mil quinientos pesos m/cte. (\$14.639.500,00) por concepto de aportes a la seguridad social en pensiones por el periodo comprendido entre el 01/10/2019 y 17/10/2021, como fecha límite de pago al 31/08/2023, dineros que deben ser consignados al Fondo de Pensiones Colpensiones.

G- Dieciséis millones setecientos setenta mil pesos m/cte. (\$16.770.000,00) por concepto sanción por no consignación de las cesantías a un fondo.

H- Treinta mil doscientos ochenta y cuatro pesos m/cte. (\$30.284,00) por la no cancelación de los salarios y prestaciones debidas al trabajador, una vez finiquitado el vínculo laboral, se reconocerá a favor de la señora Dennis Maritza Tascon, dicha suma desde el 18 de octubre de 2022 y hasta por 24 meses o hasta cuando el pago se verifique si el periodo es menor, a partir del mes 25 intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, hasta cuando el pago se verifique.

I- Dos millones cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos m/cte. (\$2.045.945,00) por concepto de condena en costas de primera instancia *-auto y sentencia-*.

J- Un millón setecientos cuarenta mil pesos m/cte. (\$1.740.000,00) por concepto de condena en costas de segunda instancia *-auto y sentencia-*.

SEGUNDO: Notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 295 del C.G.P. -estado, con la advertencia que dispone de **cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones**, en la forma indicada en el artículo 442 del CGP.

TERCERO: La ejecución se tramitará como ejecución seguida a continuación de proceso ordinario laboral de primera instancia, la cual recibirá el trámite regulado en los artículos 306 y 422 y ss del C.G.P., en concordancia con el artículo 100 y ss del C.P.L. y S.S.

CUARTO: Sobre costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35640d70667ce49de57a2cce09d3d590eb02f6f90ce1cc14c48296c738e83c5**

Documento generado en 18/07/2023 02:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>